

CAPITULO III IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 121. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE AVISOS

Y TABLEROS.

El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y la Ley 14 de 1983 como complementario del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 122. HECHO GENERADOR. Está constituido por la colocación efectiva de los avisos y tableros, que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público, dentro de la jurisdicción del Municipio.

- La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
- La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos o medio de transporte.

ARTICULO 123.SUJETO ACTIVO. El Municipio de Leiva es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 124. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que coloquen avisos para la publicación, divulgación o identificación de sus actividades o establecimientos.

ARTICULO 125. CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento en que se causa el impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 126. BASE GRAVABLE. Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total de

industria y comercio.

ARTICULO 127. TARIFA. Corresponde al 15% sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 128. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.